

General Lagos, 5 de octubre de 2016

ORDENANZA Nº 41/2016

Visto: La necesidad de fomentar la cultura joven y comunitaria en nuestra Localidad;

Considerando: La importancia que tiene la implementación de políticas públicas en materia de cultura;

Que el preámbulo de la Constitución Provincial erige como principio del ordenamiento jurídico local el proveer a la educación y la cultura. Al tiempo que el artículo 22 de la Carta Magna Provincial establece que el Estado promueve, estimula y protege el desarrollo y la difusión de la cultura en todas sus formas, tanto en sus aspectos universales como en los autóctonos, y la investigación en el campo científico y técnico. En particular, facilita a sus artistas, científicos y técnicos el desenvolvimiento de sus facultades creadoras y el conocimiento popular de sus producciones.

Que el artículo XIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (con jerarquía constitucional, conforme al artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional) prevé el "derecho a los beneficios de la cultura", como derecho humano, consistente en el derecho de toda persona de participar en la vida cultural de la comunidad, gozar de las artes y disfrutar de los beneficios que resulten de los progresos intelectuales.

Que la Real Academia de la Lengua Española define a la cultura como "conjunto de modos de vida y costumbres, conocimientos y grado de desarrollo artístico, científico, industrial de una época, grupo social"; y a la cultura popular como "conjunto de las manifestaciones en que se expresa la vida tradicional de un pueblo".

Que es propicio reconocer al arte y la cultura como dispositivos de construcción de ciudadanía; y el acceso a diversas manifestaciones culturales como derecho de la sociedad toda.

Que la actividad cultural tiene estrecha vinculación con otros derechos fundamentales, tales como la libertad de pensamiento y de expresión (artículo 13 del Pacto de San José de Costa Rica, ley 23.054, con jerarquía constitucional), libertad de conciencia (art. 12 del mismo texto), relacionados con la dignidad del hombre (artículo 7 y 15 de la Constitución provincial).

Que el desarrollo de las actividades culturales, con el apoyo del Estado, implica, asimismo, realzar la dignidad del hombre e impulsar el desarrollo económico (preámbulo de la Constitución Provincial), al tiempo que la Administración co-adyuda a la actividad privada en la satisfacción de este derecho humano.

Que, por otro lado, es la cultura lo que nos hace enteramente humanos.

Que en tal sentido, resulta deber indelegable del Estado proveer lo necesario para estimular la cultura, en general, y la creación cultural, en particular.

Que en el marco de la presente, se busca fortalecer lazos y profundizar el sentido de pertenencia e identidad de la región.

Por ello, en ejercicio de facultades que son propias (art. 45 inc. 1 de la ley 2.439),

LA COMISIÓN COMUNAL DE GENERAL LAGOS

SANCIONA Y PROMULGA LA PRESENTE

ORDENANZA Nº 41 /2016

Artículo 1º: Declárese de interés público el fomento y desarrollo cultural, en todas sus formas, en el ámbito de la localidad de General Lagos.

Artículo 2º: Establécese como política pública el reconocimiento, fomento y desarrollo de las distintas actividades culturales en el ámbito de esta Comuna.

Artículo 3º: Implémentense mecanismos de participación ciudadana y de jóvenes ciudadanos en la formulación y ejecución de políticas públicas de fomento y desarrollo cultural.

Artículo 4º: Foméntense los planes y programas de desarrollo cultural en el ámbito de la música, el teatro, cine, pintura, poesía, escritura, mediante la formación de talleres y el aprovechamiento de la infraestructura del CEDEC (Centro de Desarrollo Cultural).

Artículo 5º: Los planes y programas mencionados en el artículo anterior lo serán tanto a los fines de estimular la creación de ciudadanos de nuestra localidad, como de fomento de producción, y exposición de las distintas expresiones culturales.

Artículo 6º: Se dispone crear el Registro de Artistas Locales de General Lagos, como móvil para el fomento de las expresiones artísticas de los ciudadanos de nuestra localidad, en particular la ciudadanía joven.

Artículo 7º: Créase el programa LAGOS ARTE MÚSICA, el que fomentará los proyectos musicales de ciudadanos de la región, sin distinción de formación o género musical.

7.1. El programa tendrá los siguientes objetivos generales: a) fomentar la creación de la ciudadanía de distintas expresiones culturales; b) generar ámbitos de acceso a la cultura de la ciudadanía; c) generar encuentros donde artistas de la comunidad y localidades vecinas puedan exponer sus

creaciones; d) ayudar a la juventud a tener acceso a bienes culturales; e) fomentar el espíritu emprendedor de nuestros ciudadanos, en particular los jóvenes en materia de bienes culturales. Todo ello en el entendimiento que el arte y la cultura son vehículos de construcción de ciudadanía.

7.2. Asimismo, el programa LAGOS ARTE MÚSICA tendrá como objetivos particulares: a) la capacitación de artistas locales, incluyendo tareas de asesoramiento; b) la realización o el fomento a la realización de espectáculos públicos; c) el fomento de la realización de producciones propias; d) la organización de espacios de ensayos; e) fomentar y crear, en la medida de lo posible, oportunidades de grabación de discos de artistas de nuestra localidad; f) la creación y difusión de materiales discográficos de artistas de nuestra localidad y región.

Artículo 8º: Facúltese al Sr. Presidente Comunal, con refrendo de Secretario Administrativo, a la celebración de convenios de cooperación con instituciones públicas y privadas para el fomento y desarrollo de actividades culturales.

Artículo 10º: Regístrese, comuníquese y archívese.


Anaht L. Mancinelli
Secretaría Administrativa
Comuna de Gral Lagos




1
Lic. ESTEBAN O. FERRÍ
PRESIDENTE COMUNA
GENERAL LAGOS